

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**Magistrado Ponente:
MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Aprobado por acta #1177

Pereira, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2.022)
Hora: 11:00 a.m.

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Temas: Yerros en la valoración del acervo probatorio. Credibilidad del testimonio de la víctima de un delito sexual.
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

VISTOS:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a desatar el recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de la sentencia proferida en las calendas del siete (07) de febrero del 2.019 por parte del Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento, dentro del proceso que se le siguió al ciudadano CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, quien fue llamado a juicio por incurrir en la presunta comisión del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo-sucesivo.

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

ANTECEDENTES:

Del contenido del libelo acusatorio se extrae que los hechos que concitan la atención de la Colegiatura están relacionados con una serie de abusos sexuales de los que se dicen que fueron perpetrados por el ciudadano CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, de 57 años de edad, en contra del infante “A.D.H.E”, de seis años de edad, en el devenir del mes de mayo del año 2.013.

Según se aduce en el escrito de acusación, para esas calendas el Sr. CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS se encontraba domiciliado, de manera temporal, en el inmueble ubicado en la Mza 15 # 22 del barrio “*la Hacienda de Cuba*”, en donde realizaba unas labores de construcción, y que en varias ocasiones abusó sexualmente del menor “A.D.H.E”, a quien, cuando la oportunidad se daba, lo besuqueaba, se masturbaba en su presencia, le manoseaba el asta viril e inducía al infante para que le hiciera a él lo mismo.

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) En las calendas del 1º de febrero de 2.017 ante el Juzgado 1º Penal Municipal de Pereira, con funciones de control de garantías, la Fiscalía le endilgó cargos al entonces indiciado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS por incurrir en la presunta comisión de los delitos de actos sexuales abusivos agravado con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo-sucesivo, tipificado en los artículos 209 y 211 #5º del C.P.
- 2) Una vez presentado el libelo acusatorio, su conocimiento le correspondió al Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, ante el cual se surtieron las siguientes audiencias: a) El día 19 de abril de 2.017 se llevó a cabo la audiencia de formulación de la acusación; b) El 02 de octubre de 2.017 tuvo lugar la audiencia preparatoria; c) El juicio oral se celebró los días 13 de febrero; 25 de junio y 26 de noviembre de 2.018, vista pública está en la que se anunció el sentido del fallo, el que resultó ser de carácter condenatorio; c) El 07 de febrero del 2.019 se profirió la correspondiente sentencia

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

condenatoria, en contra de la cual la Defensa se alzó de manera oportuna.

EL FALLO CONFUTADO:

Se trata de la sentencia proferida por parte del Juzgado 5º Penal del Circuito de esta localidad en las calendas del siete (07) de febrero del 2.019 mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, por incurrir en la comisión del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo-sucesivo.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal endilgado al procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, dicho ciudadano fue condenado a purgar una pena de 213 meses de prisión, sin que, por expresa prohibición legal, se le reconociera el disfrute de sustitutos y de subrogados penales.

Los argumentos invocados por el Juzgado de primer nivel para poder proferir el fallo opugnado y así proceder a declarar la responsabilidad criminal del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, básicamente se fundamentaron en la credibilidad que se le concedió al testimonio absuelto por la víctima del delito, o sea el menor "A.D.H.E".

En tal sentido, en la sentencia confutada se adujo que se le debía conceder total y absoluta credibilidad a lo atestado en el juicio por parte del menor "A.D.H.E", toda vez que efectuó un recuento claro, contundente, hilvanado y coherente de los diversos tocamientos de los que fue objeto por parte del procesado, cuando este realizaba unas labores de construcción en la cocina del inmueble en donde él, o sea la víctima, residía.

De igual manera, en el fallo opugnado se acotó, que se debía de tener en cuenta que no ha variado la versión dada por la víctima de lo acontecido, la cual se ha mantenido en firme, y de esta de una u otra forma esta se encontraba corroborada por las declaraciones de las

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

Sras. LUZ ADRIANA HURTADO y AURA ROSA GUZMÁN, personas encargadas de la custodia del menor, y de la valoración efectuada por el psicólogo forense, quien conceptuó que su relato debía ser catalogado como lógico y coherente.

LA ALZADA:

Las inconformidades expresadas por la Defensa en el recurso de apelación, se cimentaron en cuestionar la valoración efectuada por parte del Juzgado *A quo* de las pruebas habidas en el proceso, con las cuales — en sentir del recurrente — no era factible el poder llegar a ese grado absoluto de conocimiento que se requiere para poder proferir una sentencia condenatoria, y más por el contrario las mismas solo generaban dudas sobre el compromiso penal endilgado al procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, y por ende no era factible que en su contra se pudiera proferir un fallo de condena.

A fin de demostrar la tesis de su discrepancia, la Defensa en la alzada procedió a cuestionar el grado de credibilidad que en el fallo opugnado se le concedió al testimonio del menor “A.D.H.E”, al aseverar que del relato vertido por la víctima surgían graves contradicciones e inverosimilitudes que aquejaban la credibilidad de todo lo adverado por el ofendido en contra del procesado.

Aunado a lo antes expuesto, el apelante adujo que existían potísimas razones para cuestionar la credibilidad del testimonio del menor ofendido, por cuanto, por lo general cuando un niño es sometido a vejámenes sexuales se presentan dos situaciones: a) Disminución en el rendimiento escolar; b) Afectaciones psicológicas.

Pero al consultar el acervo probatorio, se tiene que la realidad probatoria indicaba que nada de ello se presentó ya que: a) El niño no disminuyó en su rendimiento académico, el que por el contrario resultó ser mucho mejor; b) Del contenido del dictamen psicológico se desprende la ausencia de afectaciones de ese tipo.

De igual manera, adujo el apelante que el proceso existía una prueba, que no fue apreciada en debida forma por el Juzgado *A quo*, la cual

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

teja un manto de dudas sobre el grado de veracidad y de credibilidad que ameritaba lo declarado por el ofendido “A.D.H.E” en el juicio y en las diferentes versiones que él rindió a lo largo y ancho de la investigación.

Dicha prueba que no fue apreciada en debida forma por parte del Juzgado de primer nivel se trató del testimonio absuelto por el perito psicólogo JAIRO ROBLEDO, quien expuso que el relato del menor ofendido debía ser considerado como lógico y coherente, cuando tal cosa no debió haber sido así porque existían plausibles razones para cuestionar la credibilidad del relato del menor, en atención a que el perito llegó a esas conclusiones sin consultar el material probatorio puesto a su disposición, como lo exigen los protocolos de valoración psicológica, ya que el experto pasó por alto: a) El informe del 02 de octubre de 2.015 rendido por la docente LAURA GRISALES, quien expresó que el menor “A.D.H.E”: «*miente con frecuencia para justificar su mal comportamiento frente a otros niños y adultos...*»; b) El contenido de la entrevista adiada el 12 de septiembre de 2.015, de la cual se advierten varias inconsistencias en las que incurrió el menor en su relato.

Acorde con lo anterior, el recurrente concluyó que con esa prueba se demostraba que el menor ofendido tenía una tendencia a mentir, lo cual repercutía de manera negativa en la credibilidad de lo atestado en el juicio en contra del procesado.

Finalmente, a modo de argumentación subsidiaria, el apelante expresó que las penas impuestas al procesado no respetaban los parámetros del artículo 57 C.P.P. y por ende al procesado se le debió haber impuesto una pena menor.

A modo de conclusión, el recurrente pidió la revocatoria del proveído opugnado, para que en su lugar se absuelva al procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS de los cargos por los cuales fue llamado a juicio criminal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

- Competencia:

Como quiera que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una sentencia proferida por un Juzgado con categoría de Circuito que hace parte de este Distrito Judicial, esta Sala de Decisión Penal, según las voces del # 1º del artículo 34 C.P.P. sería la competente para resolver la presente Alzada.

De igual forma no se avizora la ocurrencia de irregularidades sustanciales que de una u otra forma hayan viciado de nulidad la actuación procesal.

- Problema Jurídico:

Acorde con los argumentos puestos a consideración de esta Colegiatura por parte de la recurrente considera la Sala que de los mismos se desprende como problema jurídico el siguiente:

¿Incurrió el Juzgado de primer nivel en yerros al momento de la apreciación del acervo probatorio, que le impidieron que se diera cuenta que con las pruebas debatidas en el proceso no cumplían con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 C.P.P. para que en contra del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, quien debió haber sido absuelto de los cargos por los cuales fue llamado a juicio, acorde con los postulados que orientan el principio del *in dubio pro reo*?

- Solución:

Al efectuar un análisis de la controversia surgida en el presente asunto, la Sala observa que la misma gira en torno a la valoración del acervo probatorio, en especial en lo que tiene que ver con el grado de credibilidad que ameritaría lo atestado por la víctima "A.D.H.E" sobre todo aquello que declaró en contra del ahora procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, a quien sindicó de ser la persona que abusó sexualmente de él en diferentes oportunidades.

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

En tal sentido tenemos que el recurrente en la alzada procedió a cuestionar las razones aducidas por el Juzgado de primer nivel para otorgarle credibilidad al testimonio de la víctima, al aducir que no ameritaba credibilidad lo adverado por el menor ofendido sobre los diferentes abusos sexuales de los que dice que fue sometido por parte del procesado, porque la víctima en su relato incurrió en graves contradicciones e inconsistencias. A lo que se le debía sumar que en el proceso existían pruebas, que no fueron apreciadas en debida forma, las cuales indicaban que el menor agraviado tenía una tendencia a mentir.

Estando en claro en que consiste la controversia que a la Colegiatura le correspondería dilucidar, la Sala desde ya anunciará que no le asiste la razón a la tesis de la inconformidad propuesta por el recurrente, porque en nuestro sentir en momento alguno el Juzgado de primer nivel incurrió en los yerros de valoración probatoria denunciados por el apelante, y en consecuencia el fallo confutado será confirmado, en atención a que las pruebas habidas en el proceso cumplían a cabalidad con todos los presupuestos requeridos por parte del artículo 381 C.P.P. para que en contra del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS pudiera ser factible que se dictara una sentencia condenatoria acorde con los cargos por los que fue convocado a juicio criminal.

Para poder llegar a la anterior conclusión, la Sala necesariamente deberá acudir a lo adverado por el menor ofendido, cuya declaración adquiere una especial relevancia por cuanto no podemos desconocer que nos encontramos en presencia de un delito de naturaleza sexual, los cuales han sido denominados por la criminología como «*delitos de alcoba*», debido a que estos reatos tienen como característica esencial la consistente en que en muchas ocasiones el testimonio de la víctima es la única prueba de cargo habida en contra del acriminado, lo cual se debe a que el perpetrador, en la gran mayoría de los casos, para saciar su libido, con ventaja y sobre seguro, y bajo el cobijo de un relativo manto de impunidad, alevosamente saca provecho de la intimidad en la que se desarrollan tales eventos lujuriosos, así como de la ausencia de miradas indiscretas, o de la vulnerabilidad o la excesiva confianza que le depositan las víctimas.

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

En ese orden, tenemos que al analizar el contenido del testimonio absuelto por el menor “A.D.H.E”, se observa que la víctima ofreció un relato claro en el que expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como fue sometido a una serie de abusos sexuales por parte del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, quien se aprovechaba de las diversas ocasiones en las que ambos se encontraban a solas, o cuando las personas que habitaban en el inmueble, en donde sucedieron los hechos, se encontraban ocupadas o entretenidas en alguno que otro menester, para manosearle el asta viril, besuquearlo, y practicarle felaciones.

Para la Sala, contrario a lo reclamado por el apelante, no existían valederas razones para dudar de la credibilidad del testimonio de la víctima, por cuanto: a) No incurrió en contradicciones en su relato, el cual resultó ser circunstanciado, coherente e hilvanado; b) No se avizoraban razones o motivos para que el testigo faltara a la verdad, al inculpar al procesado por la comisión de unos hechos que nunca sucedieron; c) Sus dichos se encontraban corroborados de manera periférica por varias de las pruebas allegadas al proceso, en especial aquellas que demostraban que en efecto el procesado estuvo “*arrimado*” en el inmueble en el que sucedieron los hechos, en el cual estaba llevando a cabo unas labores de construcción en la cocina¹.

Ahora bien, en lo que atañe con los otros argumentos esgrimidos por el recurrente para cuestionar la credibilidad del testimonio absuelto por el ofendido, los cuales se cimentaron en la tesis consiste en que en el proceso existían pruebas, que no fueron tenidas en cuenta por el Juzgado de primer nivel, que demostraban que el menor agraviado tenía una tendencia a mentir, la Sala dirá que dichos argumentos no son valederos por cuanto los mismos se encuentran anclados en una prueba que en momento alguno ingresó de manera válida al proceso.

Para demostrar lo antes expuesto, es menester tener en cuenta que el recurrente de manera sofisticada pretende transpolar al testimonio vertido por la víctima unas supuestas máculas en las que dizque

¹ En tal sentido, se puede consultar el testimonio absuelto por parte de la Sra. LILIANA HURTADO ESCOBAR.

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

incurrió el perito JAIRO ROBLEDO al momento de proferir un dictamen psicológico, en el que conceptuó que lo que a él le narró la víctima debía ser catalogado como lógico y cohete.

Sobre la anterior prueba pericial, el apelante afirmó que el perito, al momento de emitir su opinión experta, no tuvo en cuenta un informe rendido el 02 de octubre de 2.015 por la docente LAURA GRISALES, mediante el cual expresó que el menor “A.D.H.E” «miente con frecuencia para justificar su mal comportamiento frente a otros niños y adultos...». Razón por la cual el recurrente aseveró que en el proceso existía una prueba que demostraba que el menor agraviado tenía una tendencia a mentir.

Como se podrá colegir, la Defensa con sus reproches lo único que en verdad pretende es que se tenga en cuenta que lo dicho en el aludido informe signado por la docente LAURA GRISALES sea utilizado a modo de una especie de herramienta para cuestionar la credibilidad de lo atestado por el menor “A.D.H.E”, a quien de manera tácita ha catalogado como un mentiroso.

Pero al efectuar la Sala un análisis del proceso, se tiene que dicho medio de conocimiento, del que se dice que fue preterido por el Juzgado de primer nivel al momento de la valoración del acervo probatorio, en momento alguno ingresó al proceso, por cuanto: a) No fue utilizado por la Defensa para impugnar la credibilidad del testimonio de la víctima en las oportunidades procesales que tuvo a su favor para proceder de esa forma; b) La Defensa no descubrió ni deprecó el testimonio de la Sra. LAURA MARÍA GRISALES CORTEZ, docente de la institución educativa *Alfonso Jaramillo Gutiérrez*, para que todo lo dicho por ella en el aludido informe pasara por el tamiz de la inmediación, de la contradicción y de la confrontación, y de esa forma pudiera ser tenido como prueba.

Es de anotar que la única manera para que lo consignado por la docente LAURA MARÍA GRISALES CORTEZ pudiera ingresar válidamente al proceso, por tratarse de una declaración consignada en un documento, era necesario que la Defensa descubriera dicha prueba testimonial y deprecara su práctica, o, eventualmente, en

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

caso que dicho testigo, por cualquier razón no pudiera compadecer al proceso a testificar, anunciara que lo consignado en ese documento se introduciría al proceso como prueba de referencia. Pero, como sabemos, nada de ello tuvo lugar en el devenir de la actuación procesal, y pese a tal acontecer omisivo, vemos como la Defensa pretende que la Colegiatura valore una prueba que prácticamente se podría catalogar como de inexistente, pues, se reitera, en momento alguno ingresó válidamente al proceso. En suma, acorde con todo lo anterior, la Sala puede colegir que la tesis de la inconformidad propuesta por la Defensa en la alzada cabalgó sobre una prueba que en momento alguno ingresó de manera válida al proceso.

Finalmente, en lo que atañe con las demás discrepancias formuladas por el apelante, al parecer de manera subsidiaria, en contra del fallo opugnado, la Sala, acorde con lo consagrado en el artículo 179A C.P.P. procederá a declarar de manera parcial desierta esa alzada por cuanto la misma carece de una adecuada sustentación, en atención a que el recurrente en momento alguno expresó, ni dijo nada, salvo un sonoro mutismo, en que consistieron los yerros, o cuales fueron, en los que supuestamente incurrió el Juzgado de primer nivel al momento de la dosificación punitiva, lo que — en sentir del apelante — repercutió para que al procesado se le impusiera una pena mucho mayor de la que en verdad le correspondía.

A modo de conclusión, la Sala, acompañando todo lo expuesto por el Juzgado de primer nivel en el fallo opugnado, es de la opinión consiste en que el Juzgado *A quo* no incurrió en los yerros de valoración probatoria denunciados por la Defensa en la alzada, porque de las pruebas debatidas en el proceso cabalmente se satisfacían con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 C.P.P. para que en contra del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS pudiera ser posible el proferir una sentencia de tipo condenatoria.

Siendo así las cosas, como ya se dijo con antelación, a la Sala no le queda otra opción diferente que la de confirmar el fallo opugnado en

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

todo aquello que fue objeto de la inconformidad expresada por la Defensa en la alzada.

A modo de colofón, en lo que tiene que ver con la audiencia de lectura de la presente decisión de 2ª instancia, la Sala, por economía procesal, se abstendrá de llevar a cabo dicha vista pública por ser esta un acto procesal que se puede considerar como un tanto innecesario e irrelevante, y en tal sentido se ordenara que por Secretaría, acorde con lo regulado en el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022, se lleve a cabo la notificación personal del presente proveído mediante la remisión de copias del mismo a la dirección de correo electrónico suministrada por las partes e intervinientes.

En mérito de todo lo antes expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por parte del Juzgado 5º Penal del Circuito de esta localidad en las calendas del siete (07) de febrero del 2.019, mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS, por incurrir en la comisión del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo-sucesivo.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente desierto el recurso de apelación interpuesto por la Defensa como consecuencia de la ausencia de sustentación de la inconformidad expresada por el recurrente sobre la tasación de las penas impuestas al procesado CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a notificar a las partes y demás intervinientes del contenido de esta providencia mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022 que avala ese tipo de notificaciones.

Procesado: CARLOS ALBERTO MURIEL HOYOS
Delitos: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo-sucesivo.
Radicación # 66-001-60-00036-2013-05580-01
Procede: Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Se confirma el fallo opugnado.

CUARTO: DECLARAR que en contra de la presente sentencia de 2ª Instancia procede el recurso de casación. Mientras que en lo que tiene que ver con la decisión que de manera parcial declaró desierto el recurso de apelación solo procede el recurso de reposición. Dichos recursos deberán ser interpuestos y sustentados dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jorge Arturo Castaño Duque
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d38354582bb1ca530dce0a1461bd422528f389b63e6e52e0fcb8093195269**

Documento generado en 19/12/2022 01:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>